

Lo Barnechea, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.-

PROCESO Nº 198.562

VISTOS:

La denuncia y demanda de fojas uno, deducidas por FREDDY GUTIERREZ ANDRADE, abogado, domiciliado en calle El Tranque Nº 12.374, Dpto. Nº 5, Comuna de Lo Barnechea, en contra de INMOBILIARIA CENIT LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, del domicilio de calle Las Esteras Nº 525, Comuna de Lampa, por infracción a las normas de la ley 19.496.-

A fojas ciento treinta y ciento treinta y uno, rola acta del comparendo de contestación y pruebas.-

CONSIDERANDO:

EN RELACION CON LO INFRACCIONAL

- 1.- Que en síntesis, se acciona por cuanto el afectado reclama haber adquirido del proveedor el departamento número 5, de la edificación de calle El Tranque Nº 12.374, Comuna de Lo Barnechea, cuyo receptáculo de la ducha de la habitación principal, presentó imperfecciones de diseño, como consecuencia de lo cual el agua se sale del lugar que le es propio, inundándose el resto del baño. Aduce como infringidas diversas normas de la ley 19.496.-
- 2.- Que la denunciada, al contestar, niega en síntesis la deficiencia notada y en otro capítulo alega la "prescripción extintiva de la acción incoada".-
- 3.- Que el sentenciador se ocupará en primer término de la PRESCRIPCION invocada.-
- 4.- Que la interesada aduce, que conforme lo establecido en el artículo 26 de la ley del ramo, la acción se encuentra prescrita, aún considerando el tiempo de suspensión que corresponde conforme lo permite la ley. (Reclamo a SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR).-
- 5.- Que a los efectos de resolver la cuestión debatida, corresponde considerar que la recepción del departamento que interesa tuvo lugar el 30 de Abril de 2014, (fojas cuarenta y uno) y que la acción se interpuso ante éste Juzgado, el 4 de Diciembre del mismo año; esto es, fuera del plazo de seis meses previsto por la ley.-
- 6.- Que no obstante lo referido, para computar el plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley Nº 19.496, corresponde descontar el plazo transcurrido estando pendiente el reclamo presentado en el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, esto es, entre el 10 de junio de 2014 y el 11 de Septiembre del mismo año.-
- 7.- Que hecha la operación precisada en el considerando anterior, la denuncia y demanda de autos, se han interpuesto dentro de plazo que interesa, por lo que la excepción en análisis será desechada.-

LO BARNECHEA 15 DE diciembre DE 20 15
CONFORME COPIA LOCAL DE LO ORIGINAL

SECRETARÍA
ABOGADO

H. CIENTO CINCUENTA Y OCHO

8.- Que dicho lo anterior, corresponde referirse a los hechos materia de la denuncia, -numeral 1- en relación con los cuales, la denunciada presenta sus "descargos" -fojas ciento tres- rechazando todo lo afirmado por la denunciante, alega en consonancia con ello, la "inexistencia de incumplimiento". En lo específico, arguye características del shower instalado en el baño, y precisa que los productos empleados en la construcción del edificio a que pertenece el departamento son nuevos y que cumplen con todas las condiciones para su fin.-

9.- Que en el comparendo de contestación y pruebas -acta del cual rola a fojas ciento treinta- se acompaña abundante prueba documental, cuyo análisis y ponderación no permite en lo específico, tener por acreditada la deficiencia en la "ducha" del baño del departamento que interesa, deficiencia que se reprocha, razón por la que la denuncia será desechada.-

EN RELACION CON LA ACCION CIVIL

10.- Que respecto de la demanda y atendido lo señalado en lo infraccional, el sentenciador rechazará en todas sus partes la acción civil deducida.

Y VISTO ADEMAS LO ESTABLECIDO EN LA LEY 19.496,

SE DECLARA QUE:

A.- Se rechaza la excepción de prescripción.

B.- Se declara sin lugar la denuncia de fojas uno.-

C.- Se rechaza en todas sus partes, la demanda deducida por don Freddy Gutiérrez Andrade, en contra de Inmobiliaria Cenit Limitada, sin costas, por haber tenido motivo plausible para accionar.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE EN SU OPORTUNIDAD.-

DICTADA POR DON GUSTAVO MONTERO HECHENLEITNER, JUEZ

AUTORIZA CON ALFREDO FOSTER MUJICA, SECRETARIO ABOGADO.-

